



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 25/04/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad/L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.5/00001-16
OFICIO No.: PFFA/16.5/0572/2016 001129

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 25 días del mes de Abril del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del

[REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de inspección No. PFFA/16.2/2C.27.5/00001-16.000751 de fecha 28 de Marzo de 2016, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al Sitio del Proyecto denominado: [REDACTED] [REDACTED] mediante la instalación y operación de una planta nueva [REDACTED] con una [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en el domicilio [REDACTED]

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Claudia Erika Sánchez Piña, Luis Rogelio Torrecillas Herrera y Héctor Martínez, practicaron visita de inspección al sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.5/00001-16 de fecha 28 de Marzo de 2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección citada anteriormente, se desprende que no están acorde a lo estipulado en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

- I. De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al [REDACTED] ENOMINADO [REDACTED] EN LA PRODUCCIÓN DE FORMALDEHIDO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA PLANTA, CON UNA CAPACIDAD ANUAL DE [REDACTED], el cual se encuentra ubicado en el domicilio [REDACTED] es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado, toda vez que se detectaron algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:

Que del estudio y análisis a la orden de inspección No. PFFA/2C.27.5/00001-16 fecha 28 de Marzo de 2016, se desprende que dicha orden no especifica con precisión en donde se encuentra ubicado el lugar a inspeccionar, también se observa que debido a que el proyecto se encuentra en su etapa de construcción, es decir, no está en operaciones, ni en producción, no cae en el supuesto señalado en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente lo cual esta exentó de cumplir ciertas obligaciones que se le generaron por motivo de la visita de inspección.

Considerando lo anterior, es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo; ya que si bien es cierto y según el análisis de la orden y acta de inspección de continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] ENOMINADO, INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE FORMALDEHIDO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA PLANTA, CON UNA CAPACIDAD ANUAL DE [REDACTED] se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad ambiental federal vigente, al ser éste procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

*pre

II.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el cuerpo de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo

III. Así mismo, se ordena se realice una nueva Visita de Inspección al establecimiento de referencia, en la que se cumplan las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

ORDEN DE INSPECCION EN MATERIA ADMINISTRATIVA. SI SE DECLARA SU NULIDAD POR VICIOS FORMALES Y DERIVA DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES, LA AUTORIDAD PUEDE DICTAR OTRA PARA VERIFICAR LOS MISMOS HECHOS, SIN NECESIDAD DE MOTIVAR QUÉ TOMÓ EN CONSIDERACIÓN PARA EMITIRLA NUEVAMENTE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que tratándose de actos administrativos declarados nulos por contener vicios formales, si no existe impedimento legal alguno, la autoridad puede dictar una nueva resolución que supere la deficiencia que originó la nulidad, ya que en estos casos no se juzgó sobre el fondo y ello significa que no puede existir cosa juzgada. Por ende, si se declara la nulidad de una orden de inspección en materia administrativa por contener vicios formales y ésta deriva del ejercicio de facultades discrecionales, la autoridad puede dictar otra para verificar los mismos hechos, sin necesidad de señalar las causas o razones particulares por las que la emitió de nueva cuenta, pues la primera no culminó con una resolución sancionadora, sino con una que ordenó la nulidad de aquella por vicios formales, dejándola aniquilada totalmente, como si no hubiera existido, esto es, sin efecto jurídico alguno, por lo que para que la segunda sea válida bastará con que cumpla con los fines establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las órdenes de cateo y con los elementos y requisitos que la ley administrativa correspondiente fije.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 15 A (9a.), Décima Época, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5, Pag. 3791.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos establecido en el cuerpo de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED]
[REDACTED] DENOMINADO INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE FORMA DE [REDACTED]
[REDACTED] MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA NUEVA PLANTA CON UNA
[REDACTED] DE 64,750 TONELADAS ANUALES DE FORMA DEHIDO AL 37%
archívense los autos que integran el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva Visita de Inspección, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente en la materia, por lo tanto gírese atento oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a fin de dar cumplimiento al presente resolutivo con todas las formalidades esenciales que debe efectuar todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMIP/NOM/DJEH.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.